



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 36/05, caratulado:
"S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de un Oficio del día 18 de agosto de 2005 del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a través del cual remite copias certificadas de la causa nro. 9880/2005, caratulada: "SR. FISCAL DE ESTADO S/DCIA." "a los fines previstos en la ley 352" (fs. 2), debiendo aclarar que en realidad la mencionada causa está caratulada: "SR. FISCAL MAYOR S/DCIA."

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11/06 (obstante a fs. 1582/5), cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren las leyes provinciales N° 3 y 352 y los decretos N° 444/92 y 790/97, reglamentarios de las mismas respectivamente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar y efectuar el requerimiento administrativo de justificación de incremento patrimonial previsto en el artículo 8° de la Ley Pcial. N° 352, ello de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley y su Decreto reglamentario N° 790/97, con relación al Sr. Pedro Manuel Bernal (D.N.I. N° 14.613.240), ello por los motivos expresados en el exordio.



Faint, illegible text or stamp located below the circular logo at the top right.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Pedro Manuel Bernal que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley Pcial. N° 352, cuenta con un plazo de VEINTE (20) días para evacuar por escrito el requerimiento indicado en el artículo 1° de la presente contados a partir de la notificación de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho plazo se amplíe por DIEZ (10) días más si ello se solicitara fundadamente y se accediera a dicho pedido.

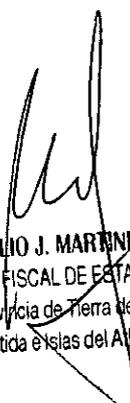
Asimismo se le hace saber que junto al escrito de respuesta al requerimiento, deberá producirse la agregación u ofrecimiento de las pruebas que se invoquen.

ARTÍCULO 3°.- Consignar el "**CARÁCTER RESERVADO**" de los Dictámenes F.E. N° 10/06 y 11/06, ello en atención a la materia de que tratan, y el interés demostrado por el Legislador en resguardar la información y documentación vinculadas a la situación patrimonial de las personas alcanzadas por la Ley Provincial N° 352, al establecer en su artículo 4° el citado carácter para las declaraciones juradas patrimoniales.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y de los Dictámenes F.E. N° 10/06 y 11/06, notifíquese al Sr. Pedro Manuel Bernal. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 26 /06.-

Ushuaia, 12 MAYO 2006


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur